

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de proceso ejecutivo prendario, nos fue repartida el 01 de marzo de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 08 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	439
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	ITRACER COMERCIAL SAS CLARA MEJÍA NAVARRO LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00210 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de ITRACER COMERCIAL SAS, CLARA MEJÍA NAVARRO y LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$85.729.609) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 30 de

enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (45.084.701) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 11.78% por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2021 al 24 de febrero de 2022.
- c.** No se libra mandamiento de pago sobre la suma de \$845.846 por concepto de intereses moratorios causados entre el 4 de octubre de 2021 y el 24 de febrero de 2022 por cuanto no es posible el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios pues persiguen fines distintos y son excluyentes - CONCEPTO 2009064056-001, Superintendencia Financiera de Colombia, 30 de Septiembre de 2009

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **9 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93be74f9c578e2a002a4228a9b76e482877a3671f3c138f0d4e351f62ddc0f7**

Documento generado en 08/03/2022 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>